



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00286 00
Proceso	Verbal
Demandante	Industria de Alimentos Zenu S.A.S.
Demandado	Clara Luz López Flórez
Decisión	Cúmplase lo resuelto por el Superior y admite demanda

Cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del pasado nueve (09) de octubre del presente año (Cfr. Archivo N° 14 del Expediente Digital), mediante la cual revocó la decisión de rechazar la demanda adoptada mediante auto del dieciséis (16) de agosto hogañó (Cfr. Archivo N° 08 del Expediente Digital).

Por lo anterior, en consideración a que los requisitos exigidos mediante providencia de inadmisión fueron debidamente subsanados, y ya que la presente demanda verbal reúne los presupuestos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda verbal, instaurada por **Industria de Alimentos Zenu S.A.S.**, en contra de **Clara Luz López Flórez**.

Segundo: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 *ibídem*, para que la conteste.

Tercero: Requerir a la parte actora para que notifique el contenido del presente auto a la parte demandada por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o conforme lo establecen los artículos 291 y ss. del C.G. del P. Deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas con el LÍbelo, se requiere a la parte actora para que de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso se sirva constituir caución por la suma de \$20.000.000. La caución puede corresponder a cualquier clase de las consagradas en los artículos 603 y S.S. *Ídem*.

Quinto: Reconocer personería para actuar al abogado Martín Giovani Orrego M., portador de la T.P. N° 63.122 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66f89148a58d7efed1c3cfab24b1af61a31627823a3363b66388ac89bc0ce48**
Documento generado en 13/10/2023 02:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>